PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN POR PRODECIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS DE MEJORA DEL FRONTÓN DE ERMITABARRI (ZEBERIO)

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.1. Régimen jurídico

I.- El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por:

a) Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
b) Las cláusulas contenidas en los Pliegos Prescripciones Técnicas.
c) Por la legislación básica del Estado en materia de contratación:
   - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
   - El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
   - El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo previsto en el LCSP.
d) Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
e) Reglamento general de protección de datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
f) Por la legislación básica en materia de igualdad y violencia de género:
   - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
   - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
   - Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
   - Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres
g) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.

II.- El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

1.2 Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 a) de la LCSP.

2. PARTES DEL CONTRATO

2.1. Administración contratante

I.- Competencia para contratar. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Zeberio, es el Alcalde. Todo ello, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

II.- Responsable del contrato. Será responsable del contrato el Sr. Alcalde. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el/la directora/a Facultativo/a, regulado en la cláusula 8.2 del presente Pliego.

III.- Perfil del contratante. Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo el presente pliego, según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: https://egoitza.zeberio.net Asimismo, se podrá consultar en el teléfono 946481079 y en el correo electrónico: bultek.zeberio@bizkaia.org

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de

Cláusulas Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

2.2. Contratista

Capacidad para contratar. Solo podrán contratar con el Ayuntamiento de Zeberio las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad de obrar, posean la necesaria solvencia económica y financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

La capacidad de obrar se acreditará, en el caso de empresarios que fuesen personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84 LCSP).

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 85 LCSP).

2.3 Solvencia

Los contratistas interesados en la presente contratación deberán disponer de la siguiente solvencia, por los medios que se indican, si bien su acreditación **sólo se exigirá al contratista propuesto como adjudicatario.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado

documento deberá estar firmado por los/as representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

a) Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 87.1 de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el siguiente:

I.- Volumen anual de negocios. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio de los tres últimos ejercicios cerrados (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) será equivalente, al menos, a una vez el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.

Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o cualquier otro medio admitido en Derecho.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

b) Solvencia técnica o profesional

I.- En virtud del apartado a) del artículo 88.1 de la LCSP, resulta obligatorio el cumplimiento del siguiente requisito: la presentación de la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a una vez el valor estimado del contrato.

Al ser el valor estimado del presente contrato inferior a 500.000,00€, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se refieren las letras b) a f) del artículo 88.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado primero de la presente cláusula, relativo a la ejecución de un número determinados de obras.

II.- El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las personas que se postulen que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

III.- Estas condiciones de solvencia deberán mantenerse obligatoriamente durante la vigencia del contrato, respecto de las personas profesionales adscritas a la prestación del servicio.

IV.- Estas condiciones de solvencia tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 76 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP o establecerse penalidades conforme a lo dispuesto en el artículo 192.2 de la LCSP.

VI.- La solvencia económica y financiera y la técnica también podrán acreditarse mediante la presentación del documento que pruebe que la licitadora cuenta con cualquiera de las clasificaciones indicadas en la tabla

GRUPO	SUBGRUPO
C	9
K	4

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1. Objeto del contrato

I.- El objeto del presente contrato lo constituye la ejecución de las obras de mejora del frontón público del barrio Ermitabarri, sito en el municipio de Zeberio (Bizkaia).

Código CPV: 45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas

II.- La obra se ejecutará según las indicaciones de la Dirección Técnica de conformidad con el presupuesto. A todos los efectos, el presupuesto de obras junto con el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

III.- Al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado NO es igual o superior a 5.538.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 letra b) de la LCSP, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

IV.- El contrato se adjudicará por el procedimiento **abierto simplificado** previsto en el artículo 159 de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya.

V.- Único lote. La no división en lotes se justifica por la dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato requieren la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que puede verse imposibilitada o, al menos, dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Esto es, se requiere de un equipo que trabaje conjuntamente y vinculado entre sí, por lo que la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista técnico y organizativo. Con la división en lotes del contrato se perdería la optimización tanto en la ejecución, como en el control de la ejecución global del contrato y resultaría necesaria la coordinación de las prestaciones que por su naturaleza ya se encuentran estrechamente interrelacionadas.

Por tanto, se está ante el motivo b) del apartado tercero del artículo 99 de la LCSP. En consecuencia, con la no división en lotes se garantiza la coherencia e integridad del trabajo.

3.2. Justificación de la necesidad de contratar

En la Providencia de Alcaldía que da inicio al expediente de contratación constan y se exponen las razones que han llevado a esta Administración a la celebración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

4.1 Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

I.- El presupuesto base de licitación será de ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete euros con cuarenta y un céntimos, **82.547,41 €** 21% IVA incluido.

II.- El valor estimado del contrato es de **68.221,00 €** IVA excluido.

III.- En todo caso, estas cifras constituyen la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas, suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad

IV.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). No podrá superar el presupuesto base de licitación formulado por la administración.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución

de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

4.2. Consignación presupuestaria y existencia de crédito

Las obras se financiarán con recursos propios, con cargo al Presupuesto Municipal del ejercicio en curso, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento en la partida presupuestaria 341 62202.

5. GARANTÍAS EXIGIBLES

5.1 Garantía provisional

No procede garantía provisional.

5.2 Garantía definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP la adjudicataria o el adjudicatario deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA. Será admisible el depósito de la garantía en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 108 de la LCSP.

5.3 Plazo para su acreditación

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá acreditarla en el plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento de presentación de la garantía definitiva.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, entendiéndose que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía provisional si se hubiere constituido.

Dicho requerimiento se realizará preferentemente mediante correo electrónico a la dirección que la empresa licitadora hubiera dado para efectuar las notificaciones. Asimismo, se podrá utilizar cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

5.4 Responsabilidades a que está afecta la garantía

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a. De la obligación de formalizar el contrato en plazo (art. 153 de la LCSP).
b. De las penalidades impuestas al contratista conforme al art. 192 de la LCSP.
c. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por la contratista hayan sido aceptadas

por el órgano de contratación, de los gastos originados al Ayuntamiento de Zeberio por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
e. De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
f. De los importes correspondientes a salarios o gasto de seguridad social de las personas empleadas en el objeto de contrato.

5.5 Devolución y cancelación

I.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista. La tramitación se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

II.- En el supuesto de recepción parcial la contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente.

III.- Transcurridos dos (2) años desde la firma del Acta de Recepción de las obras, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6.1. Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 y concordantes de la LCSP. A tenor de lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, se trata de un contrato administrativo de obras.

6.2. Licitación electrónica, notificaciones y comunicaciones

I.- La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP. Consecuentemente, la relación del Ayuntamiento con los licitadores se llevará a cabo también por tales medios.

II.- El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del Perfil de Contratante de la Contratación Pública de Euskadi (al que también podrá accederse desde el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zeberio): https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/ http://egoitza.zeberio.net

III.- La documentación contenida en cada uno de los archivos será únicamente la documentación relativa al archivo correspondiente. En caso de que la oferta incluya diferentes documentos para un mismo archivo, se deberán incorporar, a dicho archivo, todos los documentos mediante un único archivo a la plataforma de licitación electrónica, (ejemplo: un archivo ZIP o un archivo combinado), e incluyendo explicativa o índice con la estructura de carpetas/documentos y la información contenida. De no cumplirse estas condiciones en la presentación de la documentación contenida en la oferta, la oferta podría no ser aceptada.

IV.- Si quiere recibir un correo electrónico de aviso de las notificaciones emitidas desde el Ayuntamiento, deberá indicar en el portal del Ayuntamiento, tras identificarse mediante certificado electrónico, el correo electrónico donde recibir dichos avisos: Mi ciudad -> Mis Suscripciones -> Mi Perfil.

V.- En caso de existencia de problemas técnicos a la hora de registrar la oferta, enviar la huella (transcrita) obtenida al cerrar la oferta en el programa, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas, a la siguiente dirección de correo electrónica: udala.zeberio@bizkaia.org

Esta acción habilitará 24 horas añadidas para poder presentar la oferta.

VI.- Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el perfil de contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil del contratante).

Transcurridos diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o la rechaza de considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

6.3 . Criterio de adjudicación

6.3.1. Oferta económica (100 Puntos)

I.- Se repartirán hasta un máximo de cien (100) puntos a la oferta económica referida al precio de la obra. La puntuación máxima se dará a la mejor oferta que sea aceptada como propuesta válida. Para el resto de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$PO = Pm * Oe/of$$

Donde:
Po= Puntuación obtenida
Pm= Puntuación máxima posible (100 puntos)
Oe= Oferta más económica
Of= Oferta realizada

El redondeo de la puntuación será al segundo decimal. Las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán 0 puntos y las situadas por encima del tipo de licitación establecido serán rechazadas. Esta fórmula deberá referirse al precio total sin IVA. Los precios se indicarán con 2 decimales.

Criterios de desempate. En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de adjudicación para el desempate previstos en el artículo 147 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, si bien el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

6.4. Presentación de proposiciones: medios, forma y plazo

I.- Presentación de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Asimismo, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obra, en su caso, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de Código de Comercio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

II.- Documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente. En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha

circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

III.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria. El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por este Ayuntamiento a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

IV.- Información a los interesados. El órgano de contratación de la Entidad Local proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

V.- Plazo. El plazo para presentarlas proposiciones, redactadas en euskera o castellano deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, en un plazo de **veinte (20) días naturales**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante hasta las 14:00 horas del último día.

VI.- La **apertura** de las proposiciones se hará el siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, **a las 10:00 horas.**

VII.- Confidencialidad. De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. En cuanto a su carácter, deber y demás aspectos de la confidencialidad, se estará a lo dispuesto en este artículo.

6.5. Documentación a presentar

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO,** firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y con el contenido que se especifica en esta cláusula:

I.- La **licitación** a la que concurre "mejoras del frontón público de Ermitabarri".

II.- Denominación de la empresa.

III.- Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. Si la proporción la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

IV.- Declaración responsable. Declaración responsable que se ajustará a la cumplimentación del **Anexo I** que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Con la presentación de la declaración responsable debidamente cumplimentada se declara que se cumplen con los requisitos exigidos en el presente pliego, debiendo presentar el propuesto como adjudicatario/a, previo a la adjudicación, la documentación acreditativa de los mismos. En caso de no acreditarlos quedará excluido y se propondrá la adjudicación al siguiente en orden de puntuaciones.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, ello en los términos del artículo 69 de la LPAC.

No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; en el Registro Oficial de Licitadores de empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi; figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Además, las empresas que figuren inscritas el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En cualquier caso, la presentación de la declaración responsable por la licitadora conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

V.- Proposición económica. Deberán presentar la proposición económica que será formulada en número y redactada conforme al modelo que figura como **Anexo II** del presente Pliego, debidamente firmada y fechada. Deberá indicarse como partida independiente el importe del IVA que deba ser repercutido. No se admite la presentación de variantes o alternativas a la proposición económica presentada. Asimismo, deberá acompañarse obligatoriamente del presupuesto ciego facilitado junto al anexo, que incluya los precios unitarios desglosados por capítulos. La falta de cumplimentación del

presupuesto ciego podrá ser causa de exclusión de la oferta, de conformidad con lo establecido en los presentes pliegos.

A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada comprende el importe de la prestación, gastos repercutibles, otros costes, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la prestación.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre correspondiente, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentadas por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido, debiendo indemnizar, además, a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en dicho sobre.

La no presentación de oferta económica implica la exclusión de la oferta.

6.6. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará integrada de la forma siguiente:

Presidente: Alcalde.
Vocales: 1. Secretaria-Interventora.
2. Auxiliar Administrativo-Biblioteca.
..... 3. Técnico de euskera
Secretaria: Auxiliar Administrativo.

I.- La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley y en su desarrollo reglamentario:

1. La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
2. La valoración de las proposiciones de los licitadores.
3. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.

4. La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP y según proceda de conformidad con el presente pliego.

II.- Las actas de la Mesa de contratación de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

III.- El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

6.7. Examen de las proposiciones: apertura y examen de la documentación presentada

La apertura del archivo electrónico único se hará el siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá, en acto público, a la apertura del archivo, por la mesa de contratación verificándose que consta el contenido indicado en el ANEXO I **que deberá estar firmado** y Anexo II referido a la oferta económica.

7. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Propuesta de adjudicación

De conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP, tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

2º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

II.- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

III.- Presentada la garantía definitiva en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La notificación de la adjudicación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las empresas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

IV.- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

V.- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

VI.- La resolución motivada de adjudicación se notificará a todos los licitadores, incluso a los que resulten excluidos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días naturales.**

VII.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar los requisitos del artículo 151.2 LCSP.

VIII.- Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Vasca de la Competencia.

7.2. Formalización del contrato

7.2.1. Documento administrativo

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

7.2.2 Obligaciones previas a la formalización del contrato

I.- Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro indicados en la cláusula 11.2 del presente Pliego, que la empresa adjudicataria haya contratado y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de la garantía.

Los límites asegurados serán aquéllos que la Administración determine en cada obra en función de las peculiaridades de ésta, de los edificios colindantes, de los bienes preexistentes y de cualesquiera otras circunstancias que estime oportunas.

II.- Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de ésta, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones de obra y el plazo de recepción de las

obras y, en su caso, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

7.3 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento

I.- Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

II.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III.- Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

IV.- El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Normas generales relativas a la ejecución del contrato

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la LCSP, el contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y conforme a las indicaciones de la Dirección Técnica de conformidad con el presupuesto aprobado por la Administración y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la empresa contratista la Dirección Facultativa de las obras. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

II.- Responsabilidad por los trabajos y daños. La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

III.- Plazos de ejecución. El plazo de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de **un mes y medio (1,5)** contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo si la empresa contratista no formulare reservas en ella o, en caso contrario, al día siguiente de la notificación a la contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras.

8.2 Dirección e inspección de las obras

La Dirección Facultativa de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante la empresa contratista.

La Dirección Facultativa asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que la empresa contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la adjudicataria en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con las empresas subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar a la empresa contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad la empresa adjudicataria, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

8.3 Comprobación del replanteo

I.- La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia de la empresa adjudicataria o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 237 de la LCSP, y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

No podrá iniciarse la obra, por tanto, sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

II.- La demora injustificada en la comprobación del replanteo y la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato. Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad e Higiene, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

El acta de comprobación del replanteo se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

8.4 Fuerza Mayor

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente o culpable por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

8.5 Revisión de precios

No procede revisión precios. No es previsible durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el plazo previsto para su consecución, se produzcan cambios importantes que vayan a afectar al precio de licitación y que no hayan sido previstos por los licitadores.

8.6 Ejecución defectuosa, incumplimiento parcial y demora

I.- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones

definidas en el contrato, se podrá establecer penalidades, si así se recoge en la cláusula 9 del presente Pliego.

II.- La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por la Administración. Si llegado el término el plazo citado, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en la cláusula 9 del presente Pliego. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

III.- Daños y perjuicios. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándola la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

IV.- Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato. Se estará a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

8.7 Modificación del contrato

I.- Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

II.- Cuando la Dirección Facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente redactando la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal, parcial, o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la Dirección Facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20% del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

III.- Ni la Dirección Facultativa de las obras ni la empresa contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella

por el órgano de contratación.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

8.8 Abonos a la empresa contratista

I.- La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

II.- A los efectos del pago, la Administración expedirá las certificaciones que comprendan la obra ejecutada. Los abonos a la empresa contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende. Para los proveedores que según la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estén obligados a la expedición y remisión de la factura electrónica, deberán presentarla a través del portal del proveedor del Ayuntamiento de Zeberio. Para los no obligados y para las facturas por importe de hasta 5.000 euros, podrán también presentarlas por el portal de proveedor o bien a través del Registro General de Entradas de este Ayuntamiento.

III.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 210.4 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el art. 198.4 de la LCSP.

La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente.

8.9 Suspensión del contrato

En materia de suspensión se estará a lo señalado en el art. 208 de la LCSP, y 103, 170 y 171 de la RGLCAP.

Si el Ayuntamiento de Zeberio acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará el correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por la Dirección Facultativa de las obras y la empresa contratista, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las obras afectadas por aquella. Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el art. 208.2 LCSP.

Es causa de resolución del contrato la suspensión de las obras por un plazo superior a 8 meses acordada por la Administración.

8.10 Obligaciones del contratista- Condiciones especiales de ejecución

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

8.10.1 En materia medioambiental, social y laboral.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

I.- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

II.- La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva al personal trabajador que va a emplear en la ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.

III.- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la administración.

IV.- Plan de Seguridad y Salud. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de

seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

8.10.2 Control de calidad

I.- Se entenderá por Garantía de Calidad el conjunto de acciones planeadas y sistemáticas necesarias para proveer la confianza adecuada de que todas las estructuras, componentes e instalaciones se construyen de acuerdo con el Contrato, Códigos, Normas y Especificaciones de diseño.

La garantía de calidad incluye el control de calidad, el cual comprende aquellas acciones de comprobación de que la calidad está de acuerdo con los requisitos predeterminados.

II.- El control de calidad de una obra comprende los aspectos siguientes:

- Calidad de materias primas.
- Calidad de equipos o materiales suministrados a obra, incluyendo su proceso de fabricación.
- Calidad de ejecución de las obras (construcción y montaje).
- Calidad de la obra terminada (inspección y pruebas).

III.- Con objeto de conseguir la calidad esperada se comprobará especialmente, el cumplimiento referente a la procedencia del material, limitaciones de la ejecución y control de la unidad terminada especificadas en el Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción, del Gobierno Vasco.

IV.- Correrá a cargo de la empresa contratista la realización de ensayos. Se realizarán como mínimo un ensayo a tracción en el cerramiento de policarbonato y ensayo de estanqueidad de cubierta y del cerramiento de policarbonato.
Se entregará la siguiente documentación:

- Antes del suministro los certificados de ensayos realizados por un laboratorio ajeno a la fábrica.
- Marcado CE de producto.
- Certificado de garantía del fabricante.
- Sello de calidad del producto.

8.10.3 Gestión de residuos

Será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición y, el Decreto 11/2012 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición a nivel en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sin perjuicio de las nuevas legislaciones o la actualización normativa pueda imponer en el futuro, al Adjudicatario del contrato le será de aplicación específica lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 11/2012 por el que se regula la producción

y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aras al cumplimiento normativo se tendrán los siguientes objetivos:

- Identificar, calcular y gestionar la totalidad de residuos resultantes
- Aplicar el principio de jerarquía contemplado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, estableciendo el criterio de prelación de prevenir, reutilizar, valorizar in situ, valorizar ex situ y eliminar.
- Gestionar todos los residuos con gestores autorizados para cada residuo y/o derivar los residuos a localizaciones debidamente autorizadas.
- Acreditar todo el proceso de gestión de los residuos ante las administraciones competentes.

8.10.4 Gastos necesarios para la ejecución

Son de cuenta de la empresa contratista las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. Asimismo, correrán de cuenta de la empresa contratista los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra que la Dirección Facultativa de Obra estime necesario o conveniente llevar a cabo, hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación de la obra.

La empresa adjudicataria se obliga a gestionar todos los permisos municipales, salvo el otorgamiento de la Licencia Municipal de obras, para colocación de andamiajes, vados, vallas, aperturas de calzadas para acometidas, etc., siendo totalmente a cargo de la empresa contratista tanto los gastos que ocasionen su gestión y tasas como los de ejecución.

Serán de cuenta y a costa de la empresa contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, quedando exceptuadas, en todo caso, las acometidas definitivas, que correrán a cargo de la entidad contratante.

Corresponde a la empresa contratista, y a su cargo, suministrar la energía eléctrica, agua, teléfono y cuantos servicios sean precisos para la ejecución de las obras e instalaciones, los cuales deberán cumplir la normativa vigente.

8.10.5 Señalización

La empresa contratista está obligada a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

El contratista adquiere el compromiso de velar durante las 24 horas del día y hasta la total terminación de las obras por el buen estado y eficacia de la señalización, siendo el único responsable de cuantos daños humanos y materiales puedan derivarse del incumplimiento de este compromiso.

La ordenación del tráfico y colocación de la señalización de obra, tanto fija como móvil, será llevada a cabo por una empresa especializada que el contratista haya seleccionado para este fin. El contratista será el responsable de toda la señalización para lo que supervisará diariamente el buen estado de la señalización, el balizamiento, etc.

8.10.6 Libro de órdenes

La empresa contratista está obligada a conservar y tener a disposición en todo momento en la obra el Libro de Órdenes. Éste estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras y de la persona responsable del contrato, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del Libro de Órdenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

8.10.7 Criterios lingüísticos

La empresa adjudicataria del contrato deberá observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de 24 de noviembre, de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de Normalización del Uso del Euskera en el Sector Público Vasco.

9. INFRACCIONES Y PENALIDADES

Se establece un régimen de infracciones en que pudiera incurrir la persona o entidad adjudicataria en el desarrollo y ejercicio del contrato objeto de licitación, y se señalan las posibles penalidades a imponer como consecuencia de las mismas.

A. INFRACCIONES

Los incumplimientos en que pudiera incurrir el adjudicatario se clasifican en infracciones leves, graves o muy graves.

1. Infracciones leves:

   a) La mera interrupción de la actividad, sin previa autorización ni comunicación al Ayuntamiento de Zeberio, por el plazo de un día.
   b) La falta de consideración, respeto o amabilidad por parte del personal de el/la adjudicatario/a.
   c) No mantener en las debidas condiciones, de presentación y ornato.
   d) Las sustituciones excesivas o injustificadas del personal que ejecuta la obra.
   e) Las infracciones leves a la legislación reguladora de prevención de riesgos laborales.
   f) En general, todos aquellos incumplimientos de los pliegos de condiciones que no estén tipificados de graves o muy graves.

2. Infracciones graves:

   a) El incumplimiento reiterado de las advertencias formuladas, aunque no hubieren dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como haber sido sancionado el adjudicatario con dos apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
   b) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
   c) No dotar a la ejecución de la obra de personal y material necesario.
   d) La falta de prestación del servicio sin causa justificada.
   e) Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente pliego, no merezcan la calificación de muy graves y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.

3. Infracciones muy graves:

   a) No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en el presente pliego.
   b) La paralización o no prestación de la actividad contratada y la interrupción de la misma por cualquier causa que fuera, siempre que aquella se produzca por un plazo superior a ocho días y cuando fuera igual o inferior a dicho plazo cuando se produzca varias veces al año, salvo los casos de fuerza mayor apreciado por el ayuntamiento.
   c) El incumplimiento de las normas laborales.
   d) No guardar el debido sigilo respecto de la información o datos que pudiere obtener en el ejercicio de sus funciones.
   e) La prestación manifiestamente defectuosa de la actividad contratada por causa imputable.
   f) Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

g) El fraude en la forma de prestación de la actividad contratada sin utilizar los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.
h) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
i) Incumplimiento de compromisos de solvencia.
j) No garantizar el personal necesario para ejecutar el contrato, o no mantener la capacitación técnica exigida.
k) Actuaciones u omisiones que pongan en peligro la integridad física de los/las usuarios/as.
l) La falta de pago de la póliza de seguros.
m) Incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Ley normativa en vigor reguladora de protección de datos de carácter personal.

B.- PENALIDADES

I.- El Órgano de Contratación, a propuesta de la Dirección Facultativa, podrá optar por la resolución del contrato o imponer penalidades en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 de la LCSP, por las faltas cometidas por el/la adjudicatario/a, por causas imputables, al/a la mismo/a, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los establecido en los Pliegos o en disposiciones vigentes aplicables.

II.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Zeberio por los daños y perjuicios ocasionados imputables al/a la contratista. Con carácter general y en función de la tipología de cada contrato.

III.- Las infracciones a las que se refieren los tres apartados anteriores serán penadas mediante resolución motivada, de la siguiente manera:

- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros, pérdida de la garantía definitiva con obligación del contratista de constituir una nueva por igual importe o, según los casos, resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, además de la pérdida de la garantía definitiva.

El importe de las penalidades económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo señalado en cada caso, y si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, el importe de la penalidad se detraerá de la garantía. Si ésta no fuera suficiente, se seguirá para su cobro la vía de apremio.

IV.- Criterios de graduación. Para el establecimiento de penalidades y, en concreto, para su cuantificación, se atenderá a los siguientes criterios de graduación:

a. Grado de culpabilidad o negligencia por parte de la contratista. Se entenderá, entre otras, que existe negligencia grave si con anterioridad al inicio del expediente de establecimiento de penalizaciones ya se hubiera comunicado a la

contratista la existencia de incumplimientos, habiéndole solicitado establecer medidas correctoras y la contratista no hubiera ejecutado las mismas.

b. Reiteración del incumplimiento. Es decir, el número de ocasiones en las que se ha dado el incumplimiento por el que se ha iniciado el procedimiento de establecer las penalizaciones.
c. Reincidencia, aumentando la penalización un 50% sin superar en ningún caso el límite establecido anteriormente, en los casos en los que exista una resolución firme de establecimiento de penalizaciones con la que guarde identidad objetiva, por parte en que lo haga.
d. Incidencia, entendida como el número de usuarios/personas afectadas, directa o indirectamente, por el incumplimiento y el grado en el que ha afectado al servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

V.- El importe de las penalidades económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo señalado en cada caso, y si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, el importe de la sanción se detraerá de la garantía. Si ésta no fuera suficiente, se seguirá para su cobro la vía de apremio.

VI.- Junto con la penalidad económica, se podrá imponer la penalidad accesoria de reparar o reponer lo dañado o indebidamente ejecutado.

VII- En caso de incumplimiento del plazo total de ejecución por causa imputable al contratista, se impondrá una penalidad diaria del 0,5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, por cada día natural de retraso.

El importe total de las penalidades no podrá superar en ningún caso el 10% del precio de adjudicación del contrato sin IVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Una vez alcanzado dicho límite o cuando, a juicio de la Administración, el incumplimiento del plazo afecte de forma grave al interés público, podrá acordarse la resolución del contrato por incumplimiento culpable, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

Las penalidades serán exigibles automáticamente desde su notificación al contratista y podrán ser compensadas con las certificaciones de obra pendientes de abono o, en su caso, con la garantía definitiva constituida.

C.- PROCEDIMIENTO

La penalidad de apercibimiento, que se hará por escrito, solamente requerirá la constancia previa de la infracción, sin que sea necesaria la formulación de pliegos de cargos. No obstante, durante los cinco días siguientes a la fecha de recepción de su notificación, tendrá el carácter provisional adquiriendo firmeza al transcurrir dicho plazo

o al ser confirmada si dentro de éste hubiera alegado el adjudicatario. No tendrán la consideración de penalidad las observaciones, advertencias o requerimientos que el Ayuntamiento haga al adjudicatario en su función de control y fiscalización del servicio, salvo que expresamente se le dé el carácter de "apercibimiento sancionador".

Las penalidades por infracciones que supongan la imposición de multa, pérdida de la garantía definitiva o resolución del contrato, requerirán la tramitación de expediente que se ajustará a los siguientes trámites:

a) El Alcalde ordenará por decreto la incoación del expediente, especificando los motivos con fundamento en los informes o denuncias que existan y designando Instructor y Secretario. Asimismo, se efectuará propuesta de penalidad de acuerdo con la calificación contenida en el presente Pliego.

b) El área correspondiente notificará el decreto de incoación al adjudicatario, con ofrecimiento del trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles para que, dentro del mismo, pueda formular alegaciones o presentar o proponer pruebas, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, el decreto de incoación podrá considerarse Propuesta de Resolución.

c) Cumplido el trámite anterior y practicadas las pruebas propuestas por el adjudicatario o las que disponga la Alcalde, será dictaminado el expediente por el Instructor y se elevará a la decisión del órgano competente para imponer la penalidad.

d) Resolución o acuerdo del órgano competente imponiendo la penalidad o sobreseyendo el expediente.

e) Notificado el acuerdo o resolución imponiendo la penalidad, si esta consistiera en multa, deberá ser abonada dentro de los 15 días hábiles siguientes con advertencia de que, en caso de que no fuera satisfecha, se imputará a la garantía definitiva. En caso de no ser ésta suficiente, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

10.1 Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Zeberio la totalidad de la prestación.

I.- Recepción. La recepción de las obras se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración,

la totalidad de la obra.

La empresa contratista o su delegada comunicarán por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con la antelación suficiente.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como máximo dentro del mes siguiente a su terminación. De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso la Dirección Facultativa de las obras las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección Facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

II.- Devolución de la garantía. A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía sin que pueda ser inferior a un año, salvo casos especiales.

Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligada a la guarda y conservación de la obra, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa de las obras, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

III.- Liquidación del contrato. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o, a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP, que son los siguientes:

- Si el informe fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.
- En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad

alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

IV.- Vicios y defectos durante el plazo de garantía. El plazo de garantía establecido, en su caso, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento de Zeberio haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

10.2 Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 245 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o, a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de ésta y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 246 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

11. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

11.1. Responsabilidad del contratista

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento de Zeberio, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

11.2. Seguros

Antes de la formalización del contrato y, en todo caso, antes del inicio de las obras aportará los siguientes documentos: copia de la póliza y justificante de pago de la prima de la contratación de los siguientes contratos de seguro, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de los trabajos, incluyéndose las coberturas siguientes:

I.- Póliza de Todo riesgo de construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

I.I Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

I.II. Garantías adicionales derivadas de: error de diseño, riesgo del fabricante. Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad. Daños a bienes preexistentes. Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de los trabajos, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras. La suma asegurada deberá ser igual como mínimo al valor de la obra. Debe quedar incluido el Ayuntamiento como asegurado adicional.

II.- Póliza de responsabilidad civil. En sus vertientes generales, de explotación, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, al Ayuntamiento de Zeberio. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros y el límite mínimo de indemnización por siniestro, son sublímite por víctima tanto en explotación como en patronal no inferior a 150.000 euros será de:

Precio de licitación límite mínimo de indemnización:

Hasta 1.000.000€: 300.000€
Entre 1.000.001 y 3.000.000€: 600.000€
Entre 3.000.001 y 9.000.000€: 1.500.000€
Entre 9.000.001 y 25.000.000€: 3.000.000€
Entre 9.000.001 y 25.000.000€: 6.000.000€
Más de 75.000.000€: 12.000.000€

12. CONFIDENCIALIDAD

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos personales contenidos en ficheros titularidad de la Administración, la entidad que resulte adjudicataria actuará de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

En Zeberio, a 10 de julio de 2025
La Alcaldesa en funciones
Itziar Aranguren Solatxi

